



*Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicación No. 2022-751/DF*

**Constancia secretarial:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 19 de enero de 2023.

**DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ**

Escribiente

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** a través apoderado judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Revise una a una las pretensiones de la demanda para que se sirva de aclarar mes y año de manera correcta, esto debido a que se encontró que las cuotas solicitadas están siendo repetidas en numerales posteriores.
2. Se sirva de aportar la escritura pública a que hace mención en el hecho número dos de la demanda.
3. Allegue el título ejecutivo de que trata la ley 675 de 2001, donde conste el valor de la cuota de administración correspondiente al año 2023, teniendo en cuenta lo solicitado en la demanda frente a la exigibilidad de prestaciones periódicas futuras.
4. Allegue los documentos que acrediten el reglamento de propiedad horizontal al que se encuentra sujeto el inmueble sobre el que se deprecia el pago de cuotas de administración conforme se menciona en el escrito de demanda y se observa en el folio de matrícula inmobiliaria aportado.
5. Haga claridad sobre la cuota solicitada dos veces en el mes de septiembre del año 2022, deberá indicar al despacho si se trata de una cuota extraordinaria por el mismo valor de una ordinaria. De ser positiva la anterior afirmación deberá aportar el título contentivo de la misma.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ROSEDAL – PROPIEDAD HORIZONTAL** a través apoderado judicial, en contra de **MARIA ALEJANDRA CHIA LOPEZ Y YAMILE LOPEZ MARTINEZ**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



**SEGUNDO:** Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

**TERCERO:** SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

**CUARTO:** ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ERIKA MAGALI PALENCIA  
JUEZ**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 03**, PUBLICADO EL DÍA **20 DE ENERO DE 2023** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

**SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO**  
SECRETARIA

Firmado Por:

Erika Magali Palencia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea78b52533f74c18a5b5fbfdb638e20d0fd15cb6a927297e2b8f75ff94433b41**

Documento generado en 18/01/2023 04:32:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**